



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 N° 10 – SEPTIEMBRE DE 2008

“LA CONTABILIDAD DEL INMOVILIZADO MATERIAL EN EL NUEVO PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD”

AUTORIA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ CASTRO
TEMÁTICA CONTABILIDAD
ETAPA FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO MEDIO Y SUPERIOR

RESUMEN:

Para adquirir competencia profesional, es indispensable que el alumnado de los ciclos de la Familia Profesional de Administración conozca y sepa contabilizar el inmovilizado material aplicando el Plan General de Contabilidad. Con este trabajo se pretende dar a conocer qué es y cómo se contabiliza dicho inmovilizado.

Palabras clave: Inmovilizado, Plan General de Contabilidad (P.G.C.), amortización, leasing.

Introducción:

La entrada en vigor a partir de enero del 2008 del Nuevo Plan General de Contabilidad (P.G.C.) ha hecho que determinados aspectos sobre la contabilización del inmovilizado material varíen. Vamos a analizar como contabilizar este inmovilizado y como le afecta el nuevo plan general de contabilidad.

El inmovilizado material:

Para definir el inmovilizado material vamos a basarnos en la definición del propio P.G.C. El plan general de contabilidad define el inmovilizado material de la siguiente forma: *"El inmovilizado material está integrado por aquellos elementos patrimoniales tangibles cuyo objeto es ser utilizados por la empresa de manera duradera, siempre y cuando la actividad ordinaria de la empresa no consista en destinarlos a su venta"*.

Por tanto el inmovilizado material está compuesto por bienes tangibles, ya sean muebles (ej: medios de transporte, mobiliario, equipos informáticos) o inmuebles (terrenos, naves, etc.).



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 10 – SEPTIEMBRE DE 2008

En el siguiente punto vamos a conocer cuales son las normas de valoración de este inmovilizado.

Normas de valoración del inmovilizado material:

Las normas de valoración del inmovilizado material se dividen en dos grandes grupos, las normas generales y las normas específicas o particulares, veamos algunas de las normas generales:

Precio de adquisición o coste de producción (llamado también coste histórico o simplemente coste) es el precio facturado por el proveedor en el caso del precio de adquisición o en el caso del coste de producción, corresponde al coste incurrido por la propia empresa en el desarrollo y puesta en condiciones de uso de un elemento de su inmovilizado propio.

Capitalización de gastos financieros: En el plan del 90 está permitida en el caso de que éstos se hayan devengado antes de la puesta en funcionamiento del activo (inmovilizado material e inmaterial) y hayan sido girados por el proveedor o correspondan a préstamos destinados a financiar su adquisición. Tras la reforma actual, en los inmovilizados que necesiten un período de tiempo superior a 1 año para estar en condiciones de uso, se incluirán en el precio de adquisición o coste de producción los gastos financieros que se hayan devengado antes de la puesta en condiciones de funcionamiento del inmovilizado material y que hayan sido girados por el proveedor o correspondan a préstamos u otro tipo de financiación ajena, específica o genérica, directamente atribuible a la adquisición, fabricación o construcción, con el límite del valor razonable del inmovilizado material en el que se integran como mayor valor.

Impuestos indirectos: forman parte del precio del bien siempre que no sean recuperables por la entidad.
Valor venal: es el precio que se presume estaría dispuesto a pagar un posible adquirente independiente teniendo en cuenta las condiciones particulares del bien. Cuando este valor se calcula al final de la vida útil del bien se denomina valor residual. Por tanto el valor residual de un activo es el importe que la empresa estima que podría obtener en el momento actual por su venta u otra forma de disposición, una vez deducidos los costes de venta, tomando en consideración que el activo hubiese alcanzado la antigüedad y demás condiciones que se espera que tenga al final de su vida útil. La vida útil es el periodo durante el cual la empresa espera utilizar el activo

En el nuevo plan se introduce también el concepto de *valor razonable*. Se define como el importe por el que puede ser adquirido un activo o liquidado un pasivo, entre partes interesadas y debidamente informadas, que realicen una transacción en condiciones de independencia mutua. Vamos a ver con un ejemplo este concepto de valor razonable aplicado al inmovilizado: Si una empresa adquiere un vehículo, para su valoración inicial debemos emplear el *coste histórico*. Este coste va a consistir en lo pagado al concesionario más el resto de gastos hasta que el vehículo queda operativo.

Sin embargo, si dicho vehículo entra en el patrimonio de la empresa como aportación no dineraria al capital de la empresa por uno de los socios, para su valoración inicial debemos aplicar el *valor razonable*. Se fijará un valor del vehículo en función de su modelo, versión y año de matriculación.

En resumen, podemos decir que el *valor razonable* se calcula por referencia a un valor fiable de mercado.

A continuación veremos en qué consiste amortizar el inmovilizado.



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 10 – SEPTIEMBRE DE 2008

La amortización de un inmovilizado:

Hay que tener presente que los bienes de inmovilizado se deprecian por el uso, por el paso del tiempo o por quedar obsoletos. Pues bien, la amortización es el reflejo en la contabilidad de la empresa de esa depreciación o pérdida de valor.

El procedimiento consiste en ir separando cantidades regulares, generalmente anuales, para acumular la suma que resultará necesaria. Este fondo, que la empresa realiza anualmente y que va acumulando año a año, le servirá para poder reponer sus activos del inmovilizado en un futuro.

Valor amortizable o base de amortización: Es el valor que debe amortizarse. Lo calcularemos restando del valor de adquisición, el valor residual que se espere al final de la vida útil. Equivale a la parte del valor de adquisición del inmovilizado que se consumirá debido al uso que se dé al bien.

Valor residual: es el importe que se espera recuperar por la venta del activo, una vez que éste quede fuera de uso.

Vida útil: es el periodo durante el cual se estima que un activo va a producir rendimientos.

Existen diversos métodos contables para realizar este cálculo. El más empleado suele ser el de la amortización constante o lineal que consiste en calcular la cuota de amortización anual dividiendo el valor amortizable del bien entre el número de años de vida útil estimados.

Contabilización de la amortización:

Vamos a verlo con un ejemplo.

Una empresa adquiere en una tienda de muebles a primeros de enero del año próximo mobiliario de oficina (mesas, sillas...) por un total de 15.200 € (precio sin IVA) y se acogen a una modalidad de la tienda de compra a plazos en 36 mensualidades sin intereses a pagar cada fin de mes.

En la fecha de adquisición del mobiliario se debe recoger ese bien en la cuenta de inmovilizado *Mobiliario*, por otro lado también se deberá recoger la deuda en cuentas de pasivo exigible; distinguiendo la deuda que es a corto plazo, es decir la que va desde que se adquiere el bien hasta 12 meses después, de la deuda a largo plazo que es la que tiene vencimiento superior a un año.

Al tener que pagar 36 mensualidades, por los 12 primeros meses que son de vencimiento a corto plazo se emplea la cuenta (523) "Proveedores de inmovilizado a corto plazo" y la deuda por los restantes 24 meses al tratarse de deuda a largo plazo se contabiliza en la cuenta (173) "Proveedores de inmovilizado a largo plazo".

El asiento contable de la compra sería:

FECHA	CONCEPTO	DEBE	HABER
01/01/2008	(216) Mobiliario	15200	
	(472) Hacienda Pública IVA soportado (16%)	2432	



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 10 – SEPTIEMBRE DE 2008

(173) Proveedores de inmovilizado a largo plazo		11754,67
(523) Proveedores de inmovilizado a corto plazo		5877,33

Los distintos importes se han obtenido de la siguiente forma:

$$\text{IVA} = 15200 * 16\% = 2432 \text{ €}$$

$$\text{Deuda con la tienda (proveedor de inmovilizado)} = 15200 + 2432 = 17632 \text{ euros}$$

De esta deuda hay que pagar en un año 5877,33 € (17632/36*12) sería la deuda con la tienda a corto plazo. El resto, 11754,67 €, hay que pagarlo después de un año, es decir a largo plazo (17632 – 5877,33) o bien (17632/36*24).

Para que resulte más fácil comprender el asiento anterior puede emplearse una frase de la teoría personalista de la contabilidad que puede aplicarse en esta compra y que en resumen dice: “La cuenta (columna CONCEPTO en el asiento) que recibe anota su importe en el debe y la cuenta que entrega en el haber”. En este caso la cuenta de mobiliario está recibiendo muebles por importe de 15200 €, la cuenta de IVA soporta (recibe) 2432 € y la tienda está entregando todo eso (en total 17632 €) que se representa en la cuentas llamadas proveedores de inmovilizado y que hay que separar en largo y corto plazo.

Al final de mes se paga la primera cuota:

FECHA	CONCEPTO	DEBE	HABER
31/01/2008	(523) Proveedores de inmovilizado a corto plazo	489,78	
	(57X) Tesorería		489,78

$$\text{La cuota mensual será: } 17632/36 = 489,78 \text{ €}$$

Por los pagos mensuales, cada fin de mes se deberá hacer el asiento anterior, hasta concluir los pagos.

Al finalizar el año, al 31 de diciembre hay que contabilizar la amortización del mobiliario. Vamos a aplicar una amortización lineal basándonos en los años de vida útil estimada para estos muebles que en este ejemplo va a ser de 5 años, sin valor residual.

$$\text{Por tanto la cuota de amortización anual será} = (\text{Valor o precio de adquisición} - \text{Valor residual}) / \text{Nº de años de vida útil estimados} = (15200 - 0) / 5 \text{ años} = 3040 \text{ Euros (que debemos amortizar cada año).}$$

Observa como en el precio de adquisición (15200 €) no se tiene en cuenta el importe del IVA soportado en la compra, que se contabiliza aparte.

El asiento correspondiente a esta amortización se realiza cada año a 31 de diciembre:



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 10 – SEPTIEMBRE DE 2008

FECHA	CONCEPTO	DEBE	HABER
31/12/2008	(681) Amortización del inmovilizado material	3040	
	(2816) Amortización Acumulada de mobiliario		3040

También a 31 de diciembre se tendrán que reclasificar las deudas por los plazos:

En nuestro ejemplo a 31 de diciembre del primer año ya se habrán pagado las 12 cuotas de la deuda a corto plazo, pero otras tantas de la deuda que está contabilizada en el largo plazo ahora tiene ya vencimiento a corto por lo que hay que realizar este asiento por la reclasificación de la deuda del largo plazo al corto:

FECHA	CONCEPTO	DEBE	HABER
31/12/2008	(173) Proveedores de inmovilizado a largo plazo	5877,33	
	(523) Proveedores de inmovilizado a corto plazo		5877,33

El leasing o arrendamiento financiero:

Las empresas disponen de un sistema que les permite “adquirir” su inmovilizado de forma ventajosa, para ello pueden recurrir al leasing también conocido como arrendamiento financiero.

Un arrendamiento se considera financiero cuando por las condiciones económicas del mismo no existan dudas razonables de que se va a ejercitar la opción de compra del bien arrendado. Desde el año 91 el arrendatario debía registrar la operación en los términos siguientes: los derechos derivados de los contratos de arrendamiento financiero se contabilizarán como activos *inmateriales* por el valor de contado del bien, debiéndose reflejar en el pasivo la deuda total por las cuotas pendientes de pago más el importe de la opción de compra. Tras la reforma del plan, a partir del año 2008: El arrendatario, en el momento inicial, registrará un activo (bien) de acuerdo con su naturaleza, *según se trate de un elemento del inmovilizado material o del intangible*, y un pasivo financiero (deuda) por el mismo importe.

Veamos ahora como contabilizar un leasing.

Procedimiento contable del leasing

Por el contrato de arrendamiento financiero, el arrendatario se obliga a pagar unas cuotas al arrendador, que están destinadas a:

- Pagar el precio del bien objeto del contrato.



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 N° 10 – SEPTIEMBRE DE 2008

- Pagar los gastos financieros de la operación.
- Pagar el IVA.

El desglose de estas cuotas figura en un anexo del contrato de arrendamiento financiero, en el que también aparecen las fechas de los vencimientos.

Una vez que han sido abonadas todas las cuotas del «alquiler» del bien, el arrendatario tiene la posibilidad de ejercer, mediante el pago de una cantidad, la opción de compra. En el caso de que esto suceda, el bien objeto del contrato pasa a ser propiedad del arrendatario

Ejemplo:

A principios del año 2008 una empresa formaliza un contrato de arrendamiento financiero sobre un vehículo, cuyo valor razonable es de 12.000 €. Las cuotas anuales de alquiler son de 3.000 € y se pagan al final de año. La duración del contrato de 5 años. El importe de la opción de compra se ha establecido en 268 €. La vida útil de esta maquinaria se estima en 8 años y el sistema de amortización es lineal. El tipo de interés implícito en la operación es del 8,5%

La siguiente tabla recoge el cuadro de amortización financiera de la deuda:

AÑO	DEUDA VIVA	INTERESES	AMORTIZ. O PAGO DE LA DEUDA	CUOTA	DEUDA PENDIENTE
	(1)	(2)=(1)*8,5%	(3)=(4)-(2)	(4)	(5)=(1)-(3)
1	12000	1020	1980	3000	10020
2	10020	852	2148	3000	7872
3	7872	669	2331	3000	5541
4	5541	471	2529	3000	3012
5	3012	256	2744	3000	268
Opción de compra	268		268	268	

Total		3268	12000	15268	
-------	--	------	-------	-------	--

A la firma del contrato de leasing el asiento a realizar será:

FECHA	CONCEPTO	DEBE	HABER
01/01/2008	ELEMENTOS DE TRANSPORTE	12000	
	DEUDAS POR ARREND. FINANC. A LARGO PLAZO		10020
	DEUDAS POR ARREND. FINANC. A CORTO PLAZO		1980

En este asiento inicial, ya comprobamos algunas diferencias con el PGC del 90:

1.- El bien objeto del contrato, se registra en el inmovilizado material en lugar de en el inmovilizado inmaterial (como establece el PGC del 90). Dentro de la cuenta de elementos de transporte, se ha abierto una subcuenta para los bienes en régimen de arrendamiento financiero.

2.- No se contabilizan a la firma del contrato los intereses de la operación. Siguiendo el PGC del 90, los intereses se recogían en el activo, en la cuenta 272, gastos por intereses diferidos.

Por el pago de las cuotas el primer año:

FECHA	CONCEPTO	DEBE	HABER
31/12/2008	GASTOS POR INTERESES	1020	
	DEUDAS POR ARRENDAMIENTO FINANCIERO A C/P	1980	
	TESORERÍA		3000

En este segundo asiento, también encontramos diferencias respecto al PGC del 90. Aparece el devengo de los intereses que se deben pagar.

El devengo del impuesto (IVA) en este tipo de operaciones se produce en el momento que vence cada cuota. Con este asiento contabilizamos el pago del IVA:

FECHA	CONCEPTO	DEBE	HABER
31/12/2008	IVA SOPORTADO (16% DE LA CUOTA)	480	

TESORERÍA		480
-----------	--	-----

Por la dotación de la amortización del ejercicio:

FECHA	CONCEPTO	DEBE	HABER
31/12/2008	AMORTIZACIÓN DEL INMOVILIZADO MATERIAL	1500	
	AMORTIZ. ACUMUL. DE ELEMENTOS DE TRANSP.		1500

Cuota de amortización anual = $12000/8 = 1500$ €

Por la reclasificación de la deuda de largo plazo a corto plazo:

FECHA	CONCEPTO	DEBE	HABER
31/12/2008	DEUDAS POR ARRENDAMIENTO FINANCIERO A C/P		2148
	DEUDAS POR ARRENDAMIENTO FINANCIERO A L/P	2148	

La reclasificación de la deuda de largo plazo a corto plazo no presenta diferencias respecto a la regulación del PGC del 90.

Durante el segundo año de vigencia del contrato, la contabilización seguiría el mismo esquema del primer año pero tomando los datos correspondientes a ese año y así sucesivamente hasta llegar al momento de ejercitar la opción de compra.

En el último año los asientos a realizar serían:

FECHA	CONCEPTO	DEBE	HABER
31/12/2012	GASTOS POR INTERESES	256	
	DEUDAS POR ARRENDAMIENTO FINANCIERO A C/P	2744	
	TESORERÍA		3000



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 10 – SEPTIEMBRE DE 2008

31/12/2012	IVA SOPORTADO (16% DE LA CUOTA)	480	
	TESORERÍA		480

Lógicamente ya no se realizaría el asiento de la reclasificación del plazo de la deuda puesto que en el último año ya no hay deuda a largo plazo.

El asiento de la amortización sería el mismo puesto que es una cuota lineal:

31/12/2012	AMORTIZACIÓN DEL INMOVILIZADO MATERIAL	1500	
	AMORTIZ. ACUMUL. DE ELEMENTOS DE TRANSP.		1500

El ejercitar la opción de compra:

FECHA	CONCEPTO	DEBE	HABER
31/12/2012	DEUDAS POR ARRENDAMIENTO FINANCIERO A C/P	268	
	IVA SOPORTADO (16% DE LA OPCIÓN DE COMPRA)	43	
	TESORERÍA		311

Desde un punto de vista fiscal, el *leasing* permite la adquisición de bienes con una serie de ventajas frente a una adquisición con pagos aplazados (compras a plazos). Fundamentalmente, éstas son:

Las cuotas son íntegramente deducibles (son gasto para el Impuesto sobre Sociedades) a medida que se vayan pagando; en tanto que en una adquisición el proceso de deducción en el Impuesto sobre Sociedades es vía amortización del inmovilizado que al realizarse en función de la vida útil del bien será durante un período superior.

El IVA se devenga conforme se vaya prestando el servicio, es decir, según se vayan pagando las cuotas y este IVA soportado es deducible.

Bibliografía:



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 10 – SEPTIEMBRE DE 2008
REAL DECRETO 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad: http://boe.es/boe/dias/2007/11/20/pdfs/SUP07_278C.pdf

Newsletter de la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas (AECA):
<http://www.aeca.es/>

Autoría

-
- **MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ CASTRO**
 - **lopez.mcarmen@gmail.com**